

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

699

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2015, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada a la instalación de valorización de residuos metálicos promovida por Lajo y Rodríguez, S.A. en el Polígono Industrial de Asparrena, en Araia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 19 de junio de 2014, Lajo y Rodríguez, S.A. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la instalación de valorización de residuos metálicos en el término municipal de Araia.

Igualmente, se presenta informe del Ayuntamiento de Araia, de 25 de noviembre de 2013, acreditativo de la compatibilidad urbanística de la actividad.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 10 de diciembre de 2014, del Viceconsejero de Medio Ambiente se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Lajo y Rodríguez, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, ambas con fecha de 17 de diciembre de 2014.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicita el 13 de febrero de 2015 informe al Ayuntamiento de Araia, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Dirección de atención de emergencias y meteorología y al Departamento de Salud.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 19 de la norma, se solicitó informe a Confederación Hidrográfica del Ebro.

Con fecha 15 de junio de 2015, en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el conjunto del expediente se ha puesto a disposición de Lajo y Rodríguez, S.A.

Con fecha de 7 de julio de 2015, Lajo y Rodríguez, S.A. presenta escrito mediante el que formula alegaciones a la propuesta remitida por la Dirección de Administración Ambiental. Una vez analizadas dichas alegaciones se ha procedido a modificar los apartados primero, en lo que se refiere a la descripción de las instalaciones, segundo D.1.1 (residuos admisibles), segundo D.1.3 (operaciones de carga y descarga), segundo D.1.5 (registro de datos de los residuos gestionados), segundo D.2.1 (condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta), segundo D.2.4 (condiciones para el vertido a la red de saneamiento), segundo D.2.4.3 (instalaciones de depuración y evacuación), segundo D.2.5.1 (residuos peligrosos), segundo E.2.a

(control de la calidad del agua de vertido a la red de saneamiento) y segundo E.5 (control de los indicadores de la actividad).

No obstante, no se han modificado los apartados primero, en lo que se refiere a la definición de la actividad según la Ley 16/2002 de 1 de julio, segundo D.2.2 (condiciones a cumplir para la consideración del fin de vida de los residuos gestionados), segundo D.2.3.4 (sistemas de captación y evacuación de gases), segundo D.2.7 (condiciones en relación con el ruido), segundo E.1 (control de las emisiones a la atmósfera), segundo E.2 (control de la calidad del agua de vertido a la red de saneamiento), segundo F (medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales) y el apartado quinto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anejo 1 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, en la presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dicho anejo, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Lajo y Rodríguez, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de gestión de residuos peligrosos, gestión de residuos no peligrosos, vertido a la red general de saneamiento, la de emisiones a la atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de producción de residuos y a la de prevención y corrección de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituirá a los medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22. Afirma el citado artículo 28 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables, siendo

así que en la Comunidad Autónoma del País Vasco el régimen de actividades clasificadas se encuentra regulado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Lajo y Rodríguez, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la citada Ley 3/1998, de 27 de febrero.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF «Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries» (Agosto 2006), de la Comisión Europea.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente, se suscribió Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad promovida por Lajo y Rodríguez, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Vistos la propuesta de Resolución de 26 de junio de 2015 del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la misma, Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Lajo y Rodríguez, S.A. con domicilio social en C/ Duero n.º 17 del término municipal de Mejorada del Campo (Madrid) y CIF: A 28131084, autorización ambiental integrada para la instalación de valorización de residuos, en el término municipal de Araia, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría 5.4.d) del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:

«5.4.– Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.»

La instalación se ubica en el Polígono Industrial de Asparrena con una superficie total de 55.701 m². De éstos, 5.893 m² corresponden a superficie cubierta, que incluye la nave en la que se encuentra la planta de tratamiento de cables y las oficinas, la nave de metales, el taller y los vestuarios, y el pabellón abierto.

La actividad consiste, fundamentalmente, en la compra, clasificación, almacenamiento temporal, preparación, en su caso, y expedición, de residuos metálicos o chatarras de todo tipo (operación de gestión R12/R4). Dentro de la compra se incluirían, en algunos casos, las operaciones de recogida y transporte con medios propios, así como en la expedición, el transporte y entrega con medios ajenos.

Las líneas de tratamiento son las siguientes:

Tratamiento mecánico (Operación de gestión: R12/R4).

– Chatarras férricas: son elementos de acero al carbono (vigas, perfiles laminados, tubos, chapas, recortes, elementos de máquinas, etc.) procedentes de procesos de fabricación, desguaces y demoliciones, recogida selectiva, etc. además de los vehículos fuera de uso descontaminados. Se prepara el material para aumentar su limpieza y densidad, eliminando materiales no metálicos y metales de otro tipo.

– Chatarras no férricas o metales (incluidos los aceros inoxidable, aleados, cobres, aluminios, bronces...): son almacenados bajo cubierta en el interior de las naves de la planta (cobres, latones, baterías, bronces) o a la intemperie (aluminio perfil, cables eléctricos).

Los materiales son clasificados y almacenados de manera temporal en algunos casos, y en otros son preparados en la planta, separando los diferentes materiales entre sí y aumentando la densidad de los productos (aluminio perfil, radiadores de cobre, cables eléctricos).

– Planta de tratamiento de cobre y aluminio: consistente en la trituración en tres etapas y la separación de los materiales que los componen.

Almacenamiento de residuos peligrosos (Operación de gestión: R13/ D15).

– R.A.E.E.s, cables y Baterías: son almacenados bajo cubierta y en el interior de las naves de la planta. No se produce ningún tratamiento o transformación. La planta cuenta con una serie de maquinaria e instalaciones auxiliares. El cable a almacenar será el recubierto mediante funda de plomo y ensayado previamente mediante prueba industrial en las instalaciones.

Asimismo, se prevén implantar las siguientes líneas:

Tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos.

- Tratamiento de R.A.E.E.s no peligrosos: quedarán excluidos del tratamiento los residuos que estén contaminados o contengan componentes o restos de sustancias peligrosas (infecciosos, radiactivos o con amianto). Almacenamiento y tratamiento de los residuos (Operación de gestión: R13), así como clasificación, acondicionamiento y reenvasado (Operación de gestión: R12). Los residuos a gestionar son:

- Grandes aparatos eléctricos y electrónicos-no productores de frío (GAEEs): proceso de segregación de componentes y fragmentado. Capacidad de gestión: 10.000 ud./año (800 Tn/año).

- Pequeños aparatos eléctricos y electrónicos (PAEEs): segregación de componentes. Capacidad de gestión: 120 Tn/año.

- Equipos de informática: segregación de componentes. Capacidad de gestión de 60 Tn/año.

- Aparatos de alumbrado: segregación de componentes. Capacidad de gestión de 30 Tn/año.

- Tratamiento de cables eléctricos y de telecomunicaciones: tratamiento de cables englobados bajo el código LER 17 04 10* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas (operación de gestión: R12/R4). Se trata de cables eléctricos bajo funda de plomo y con aislamiento mediante papel impregnado en aceite. Capacidad de tratamiento 1.000 Tn/año. Almacenamiento máximo a la espera de tratamiento: 150 Tn/año.

Los cables de cobre aislados se almacenan en el exterior de las naves para ser procesados en la Planta de tratamiento de cable.

Primeramente se realiza un pretratamiento mediante corte y desmontaje manual de las diferentes fracciones.

Mediante dos etapas de trituración se liberan los diferentes componentes entre sí (metal conductor y plástico protector) y aumentar la densidad del material que posteriormente pasa a una mesa densimétrica que separa los distintos materiales que componen los cables mediante el efecto combinado de la vibración y la fluidificación por aire, que produce la aceleración en los mismos en sentidos contrarios.

Se obtiene cobre limpio, plástico limpio y una fracción mixta que se recircula. Finalmente, la fracción de plástico aislante pasa por unas segundas mesas vibratorias, que separan los posibles restos metálicos, enviando el plástico limpio a un silo de almacenamiento temporal previo a su expedición. La fracción metálica es almacenada en big-bags para su expedición a fundición.

El movimiento de los materiales de unos equipos a otros se lleva a cabo mediante transporte neumático, contando con un filtro de mangas para el tratamiento de aire de funcionamiento del mismo.

El consumo energético en Lajo y Rodríguez, S.A. para la actividad de valorización de residuos es de 2.177.189 kWh de energía eléctrica.

Las aguas residuales generadas en los procesos se tratan en la EDAR de Asparrena.

Los residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados provienen principalmente de las actividades generales de mantenimiento de equipos y conservación de la instalación.

En la actividad de Lajo y Rodríguez, S.A., se aplican mejores técnicas disponibles recogidas en los siguientes BREFs europeos: BREF para la Industria de Gestores de Residuos ("Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries, agosto de 2006)

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse mejores técnicas disponibles (MTDs):

- Implantar un Sistema de Gestión Ambiental según la ISO 14001. Está certificado por AENOR.
- Tener información completa sobre las actividades llevadas a cabo en las instalaciones. Se controlan las operaciones siguiendo el manual interno de explotación. Se controlan indicadores ambientales para controlar las corrientes de residuos así como el consumo de materias auxiliares. Anualmente se presenta documentación sobre los flujos de residuos.
- Establecer un proceso de gestión interna, que incluya un procedimiento de mantenimiento y un adecuado programa de formación que recoja las acciones preventivas en materia de prevención de riesgos laborales y riesgos ambientales.
- Se dispone de un manual de mantenimiento preventivo y el personal recibe periódicamente una formación en función del puesto de trabajo, riesgos y responsabilidades asociados.
- Intentar establecer una estrecha relación con el productor/cliente de residuos para que se implanten medidas para obtener la calidad de residuos requerida, necesaria para el proceso de tratamiento que se lleve a cabo.
- Disponer en todo momento de personal suficiente y cualificado que reciba formación continua específica. Proporcionar formación adicional específica a todo el personal. Se realiza un plan de formación anual.
- Mejorar el conocimiento del residuo recibido teniendo en cuenta el residuo de salida, el tratamiento que se va a llevar a cabo, el tipo y origen del residuo, el procedimiento a considerar y el riesgo asociado. Se dispone de un protocolo de aceptación de residuos.
- Implementar un procedimiento de aceptación previa de residuos.
- Disponer de un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de residuos. Es necesario que diferentes procedimientos tengan en cuenta las propiedades fisicoquímicas del residuo (por ejemplo, líquido, sólido), tipo de proceso para el tratamiento (por ejemplo, continuo, discontinuo) así como los cambios que puedan afectar a las propiedades físico-químicas del residuo cuando se lleve a cabo el tratamiento. La empresa dispone de una base de datos en la que se registran los residuos aceptados. La trazabilidad de los residuos se asegura mediante la existencia de instrucciones técnicas y registros.
- Disponer de un método que permita mejorar la eficiencia del tratamiento de residuos. Hay establecidos indicadores ambientales que permiten controlar las corrientes de residuos para mejorar la eficiencia del tratamiento de residuos.
- Disponer de un plan estructurado de gestión de accidentes.
- Disponer de un diario de incidentes. Se dispone de un plan para la gestión de accidentes/incidentes.
- Disponer de un sistema de gestión del ruido y vibración que forme parte del sistema de gestión. Se realizan mediciones de ruido cada 3 años

- Contemplar desde la fase de diseño el posible futuro desmantelamiento de las instalaciones. En caso de cese, se tramitará la Declaración de Calidad del Suelo y se gestionarán los residuos provenientes del desmantelamiento de la planta según la legislación vigente.

- Generación y consumo de energía. Las principales fuentes de energía que se utilizan son la energía eléctrica y el gasóleo A y gasóleo B. La maquinaria utilizada en la planta se alimenta exclusivamente de energía eléctrica.

- Incrementar continuamente la eficiencia energética de la instalación, mediante un adecuado mantenimiento de los equipos.

- Llevar a cabo una comparativa interna sobre el consumo de materiales.

- Técnicas genéricas para el almacenamiento.

- Las instalaciones tienen situadas estratégicamente (según la distribución de almacenamiento) arquetas estancas, para que en ellas se vayan depositando algunos residuos como la taladrina, el ácido de las baterías y los lodos de separadora de hidrocarburos. Estas arquetas son inspeccionadas semanalmente para comprobar su estado y volumen y determinar la necesidad de su retirada a través de gestor autorizado.

- Utilizar sistemas de contención que sean impermeables y resistentes a los materiales almacenados.

- Se tienen en consideración las incompatibilidades entre productos. Por otra parte, la planta dispone de un sistema de pre-tratamiento en la que se lleva a cabo la retirada de sólidos en suspensión por decantación y de grasas y aceites por flotación en el interior de un separador de hidrocarburos. Dicho equipo dispone de tres cámaras, de manera que en la primera se depositen sólidos y partículas en suspensión, en la segunda se separan los aceites y grasas y finalmente, en la última se encuentra el agua limpia de aceites y grasas, y sólidos y partículas.

- Los derrames accidentales que se puedan originar en la zona de almacenamientos de RAEEs serán recogidos bien en alguno de los tres sumideros interiores o en alguno de los exteriores de la zona pavimentada frente a la nave y enviadas a la arqueta ciega y sellada.

- Medidas de prevención para evitar problemas en el almacenamiento o acumulación de residuos. Se realizan inspecciones visuales periódicas.

- Tener en cuenta las incompatibilidades químicas de residuos durante el almacenamiento.

- Técnicas de manipulación de residuos en contenedores.

- Funcionamiento y mantenimiento del sistema de depuración de emisiones.

- Reducción de emisiones partículas, mediante la implantación de los filtros de mangas y ciclones para su depuración.

- Reducir el uso de agua y su contaminación. Las aguas pluviales susceptibles de tener contaminación se conducen al separador de hidrocarburos.

- Procedimiento de gestión de residuos como parte del sistema de gestión ambiental.

- Inventario de control de los residuos de la instalación.

- Disponer de superficies para las áreas de proceso, conservarlas y mantenerlas en buen estado mediante la aplicación de medidas de prevención o de limpieza rápida de escapes y fugas y asegurando un mantenimiento adecuado de los sistemas de drenaje y de la estructura del subsuelo.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de valorización de residuos metálicos, promovida por Lajo y Rodríguez, S.A. en el término municipal de Araia (Álava):

A) Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de seiscientos mil (600.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B) Prestación de fianza por un importe de cuarenta mil (40.000) euros de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, apartado 4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos promovida por Lajo y Rodríguez, S.A. o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

C) Lajo y Rodríguez, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

D) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

D.1.– Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos.

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en los siguientes apartados que contienen asimismo especificaciones para su correcta gestión.

D.1.1.– Residuos admisibles.

Lajo y Rodríguez, S.A. podrá gestionar en las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas residuos correspondientes a los códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y la lista de residuos identificados a continuación:

miércoles 8 de febrero de 2017

a) Tratamiento mecánico de residuos metálicos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
01 01 01	Residuos de extracción de minerales metálicos
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
02 01 10	Residuos metálicos
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 05 04	Otras partículas y polvos
10 06 04	Otras partículas y polvos
10 08 04	Partículas y polvos
10 10 12	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11
10 12 06	Moldes desechados
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
12 01 13	Residuos de soldadura
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
15 01 04	Envases metálicos
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 01 02	Metales férreos separados de la ceniza de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
20 01 40	Metales

b) Centro de transferencia de residuos peligrosos (capacidad de almacenamiento máxima: 120 T).

Código LER	Descripción del residuo
16 06 01*	Baterías de plomo
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos HCFC, HFC
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 34*	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos a los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos

c) Tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

En esta línea, las categorías de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoriza a recibir son las siguientes:

- 1.– Grandes electrodomésticos (no equipos de frío).
- 2.– Pequeños electrodomésticos.
- 3.– Equipos de informática y telecomunicaciones.
- 4.– Aparatos electrónicos de consumo.
- 5.– Aparatos de alumbrado.

d) Tratamiento del residuo peligroso de cables eléctricos y de telecomunicaciones.

Código LER	Descripción del residuo
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas

e) Centro de transferencia de residuos no peligrosos.

Código LER	Descripción del residuo
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

En el centro de transferencia, las categorías de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se autoriza a recibir son las siguientes:

- 1.– Grandes electrodomésticos (no equipos de frío).
- 2.– Pequeños electrodomésticos.
- 3.– Equipos de informática y telecomunicaciones.
- 4.– Aparatos electrónicos de consumo.
- 5.– Aparatos de alumbrado.
- 6.– Herramientas eléctricas o electrónicas.
- 7.– Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.
- 8.– Aparatos médicos.
- 9.– Instrumentos de vigilancia y control.
- 10.– Máquinas expendedoras.

La lista de productos que se tendrán en cuenta a efectos de la presente autorización serán los recogidos en el anexo IB de la Directiva 2002/96 CE de 27 de enero de 2003 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

En todo caso, se excluyen del ámbito de la presente autorización aquellos aparatos que contengan sustancias reguladas incluidas en el Reglamento N.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Se excluyen así mismo todos aquellos residuos que estén contaminados o contengan componentes o restos de sustancias a los que pueden serles atribuidas las siguientes características de peligrosidad:

- Residuos peligrosos explosivos.
- Residuos peligrosos infecciosos.
- Residuos que contengan sustancias radiactivas.
- Residuos de amianto y componentes que contengan amianto.

Las operaciones de descontaminación incluirán indefectiblemente la extracción y retirada controlada, para su posterior entrega a gestor de residuos peligrosos autorizado a tal fin, de todos los

componentes, fluidos y materiales que se relacionan en el apartado 1 del Anexo II de la Directiva 2002/96 CE de 27 de enero de 2003 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Las piezas y componentes reutilizables deberán destinarse prioritariamente a tal fin, comercializándose de acuerdo con la normativa de seguridad industrial.

La realización de dichas operaciones de extracción y retirada garantizarán la efectiva descontaminación de los aparatos eléctricos y electrónicos y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso.

Las piezas y componentes no reutilizables se destinarán a su reciclado, mediante la obtención de fracciones metálicas y plásticas y su posterior entrega a gestor de residuos no peligrosos autorizado a tal fin o como materia prima si fuese el caso.

D.1.2.– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, ajustándose a lo dispuesto en el apartado I de esta Resolución.

En aplicación del principio de jerarquía de residuos y la priorización de la preparación para la reutilización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus componentes, subconjuntos y consumibles, los residuos: 16 01 06, 16 02 14, 16 02 16, 17 04 11 y 20 01 36 únicamente podrán tratarse en la instalación, cuando se hayan descartado en un proceso de preparación para la reutilización y se acredite su previo paso por una operación de gestión R12 en la que se hayan retirado todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador cumplimentará en la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net) el correspondiente documento de aceptación en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión de un residuo, Lajo y Rodríguez, S.A. remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta y, en su caso, la fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Para los traslados de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020, antes del envío de residuos con cargo a un Documento de Aceptación emitido al amparo de la presente Resolución, éste deberá ser validado ante este Órgano Ambiental. No podrá procederse a la recepción de los residuos peligrosos objeto de gestión por parte de Lajo y Rodríguez, S.A. sin la previa validación del Documento de Aceptación por este Órgano a realizar en el plazo de 15 días naturales desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin posicionamiento expreso se considerará que éste es favorable. El Documento de Aceptación a validar deberá incluir, entre otros, parámetros limitativos, identificación de los residuos, y fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo.

Asimismo, en caso de que durante el seguimiento de las condiciones de aceptación de residuo se registren incumplimientos de las mismas y el consiguiente rechazo de la partida, se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo.
- Si se propone una vía de gestión alternativa o se propone devolver el residuo al remitente.
- En caso de proponer la remisión a otro gestor, se aportará el documento de aceptación correspondiente necesariamente previo al traslado.
- En caso de devolución al productor, se recogerá este hecho en el apartado de incidencias del documento de control y seguimiento indicando la fecha del traslado.

En el caso de que la partida rechaza provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos Lajo y Rodríguez, S.A. deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado especializado.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un documento de aceptación negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

D.1.3.– Operaciones de carga y descarga.

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida.

b) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

D.1.4.– Almacenamiento de los residuos recepcionados.

a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos a valorizar será de dos años para los no peligrosos y seis meses para los peligrosos.

b) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

c) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, Lajo y Rodríguez, S.A. deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

d) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Araia.

f) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, Lajo y Rodríguez, S.A. podrá actuar como centro de transferencia de los residuos señalados en el apartado D.1.1 para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

D.1.5.– Registro de datos de los residuos gestionados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Lajo y Rodríguez, S.A. deberá disponer de un archivo cronológico en formato físico o telemático, donde recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

- Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).
- Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.
- Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos.
- Los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).
- Ubicación en planta de los residuos almacenados.

- Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.

- Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del DCS generado.

- Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

Los resultados de los controles mencionados en el apartado D.1.2 de esta Resolución se recogerán en el registro regulado en el presente apartado, así como aquellos de contraste que puede realizar Lajo y Rodríguez, S.A.

Con periodicidad mensual deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente en formato Excel (a la dirección de correo electrónico ippc@euskadi.eus) empleando y cumplimentando el modelo habilitado por este Órgano la información recogida en el mismo acumulada para el año en vigor y diferenciando la gestión realizada cada mes.

Para la actividad de tratamiento de RAEE's, se cumplimentará un registro independiente en el que se registrarán al menos los siguientes datos:

- Procedencia de los residuos peligrosos aceptados.

- Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.

- Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos.

- Número de referencia del documento de control y seguimiento o documento oficial equivalente para cada partida recepcionada.

- Operaciones de tratamiento, fechas, parámetros de control y datos relativos al proceso.

- Residuos peligrosos almacenados temporalmente procedentes de los aparatos eléctricos y electrónicos descontaminados: tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado, ubicación en planta.

- Otros residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad y almacenados temporalmente hasta su entrega a gestor (absorbentes, etc.): tipología, códigos de identificación, cantidades y fechas de envasado, ubicación en planta y destino previsto de los mismos con expresa aceptación por gestor autorizado.

- Residuos peligrosos entregados a gestor autorizado: tipología, código de identificación, cantidades, fechas de entrega, datos identificativos del gestor y número del documento de control y seguimiento que avala cada entrega.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, en consonancia con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Asimismo, en el caso de los residuos peligrosos, antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentarse la memoria anual de actividades, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

D.1.6.– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020.

D.2.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

D.2.1.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado D.1, Lajo y Rodríguez, S.A. deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

Tratamiento mecánico.

Las operaciones de manipulación y tratamiento se efectuarán siempre sobre pavimento impermeable.

Centro transferencia - Almacenamiento temporal.

a) Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta, así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.

b) En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

c) Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos contempladas en la normativa vigente.

Así mismo, los residuos deberán identificarse mediante el código establecido en el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.)

d) En las instalaciones de almacenamiento temporal, la zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo estanco y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo o aproximarse a otros vehículos de mercancías peligrosas.

e) La instalación de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberá ser cubierta, de forma que se evite toda penetración de las precipitaciones atmosféricas y dispondrá asimismo

de suelos estancos y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames.

f) Los residuos almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.

g) Los residuos peligrosos que puedan generar derrames se almacenarán en cubetos independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí. Los cubetos de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos. Los efluentes recogidos en estas arquetas deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

h) Los residuos peligrosos envasados objeto de la presente autorización serán almacenados en zonas diferenciadas e identificadas para cada tipología de residuos.

i) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos autorizados no podrá exceder de seis meses.

j) Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.

k) Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre Lajo y Rodríguez, S.A. y los diversos gestores destinatarios de residuos peligrosos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso el cumplimiento de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

Línea de tratamiento de RAEE's.

El almacenamiento de aparatos eléctricos y electrónicos a tratar se efectuará en zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames capaz de soportar todas las cargas previsibles.

En el caso del residuo 17 04 10* las operaciones de descontaminación se efectuarán siempre en nave cubierta y con pavimento impermeable, dotado de sistemas de recogida de derrames.

En el caso de pretender gestionar residuo peligroso de aparato eléctrico y electrónico con el código LER 17 04 10*, que presente componentes y características de peligrosidad distintas a las del residuo ensayado mediante prueba industrial autorizada a través de la Resolución de 27 de noviembre de 2014 (cable con recubrimiento de plomo), se deberá realizar la oportuna solicitud a éste órgano en cumplimiento de lo establecido en el apartado segundo, subapartado I de la presente autorización.

D.2.2.– Condiciones a cumplir para la consideración del fin de vida de los residuos gestionados.

En el caso de las chatarras de hierro, acero y aluminio resultantes del proceso de gestión, se deberá acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad de acuerdo a

lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Asimismo, para aquellas chatarras de hierro, acero y aluminio resultantes del proceso de gestión, y cuyas características no se ajusten a lo establecido en el anexo I de la citada norma, se acreditará su gestión como residuo mediante la presentación del correspondiente documento de aceptación de un gestor autorizado.

D.2.3.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

D.2.3.1.– Condiciones generales.

La planta de Lajo y Rodríguez, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente en sus correspondientes instrucciones técnicas; en cualquier caso salvaguardando la salud humana y el medio ambiente.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Se observarán en todo momento las medidas de la contaminación atmosférica indicadas en el proyecto, especialmente las destinadas a evitar la emisión de polvo, tales como el riego de acopios de áridos y limpieza de viales.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

D.2.3.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Lajo y Rodríguez, S.A., cuya actividad se corresponde al código B 09 10 09 06 (Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos) del Anexo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

miércoles 8 de febrero de 2017

Foco	Código	Denominación	Altura (m)	Sección (m ²)	Catalogación APCA	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
							X	Y
1	0100012897-01	Fragmentadora	13,8	0,28	09 10 09 06 B	Foco sistemático	555762	4746908
2	0100012897-02	Trituradora de cable_Salida 1 (izquierda)	14,8	0,28	09 10 09 06 B	Foco sistemático	555849	4746763
3	0100012897-03	Trituradora de cable_Salida 2 (derecha)	14,8	0,28	09 10 09 06 B	Foco sistemático	555850	4746760

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión.

Asimismo, cuando para un foco sistemático no se den ninguna de esas condiciones en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

D.2.3.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores Limite Emisión	Métodos
1	Partículas totales (P.T.)	20 mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1
2	Partículas totales (P.T.)	20 mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1
3	Partículas totales (P.T.)	20 mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.

D.2.3.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado segundo, subapartado D.2.3.2. Las secciones y la ubicación de los puntos de muestreo deberán cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas mediante la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, se deberán cumplir las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

D.2.4.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

D.2.4.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Valorización de residuos.

Punto de Vertido	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
PV1	Aguas Sanitarias+ Pluviales PV1	EDAR Asparrena	X: 555.892 Y: 4.746.793
PV2	Aguas Pluviales PV2+ balsa de refrigeración	Colector del Polígono Industrial de Asparrena	X: 555.980 Y: 4.746.777

D.2.4.2.– Valores límite de vertido.

Los parámetros de vertido a red de saneamiento serán los establecidos en el Reglamento regulador de vertido y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Asparrena (BOP Álava N.º 25, de 27 de febrero de 2004), al que vierte la instalación y que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetro Limitación Tipo II.

Parámetros	Valores límite de emisión
Temperatura	40.°C
Sólidos sedimentables	600 mg/l
pH	Entre 6 y 9,5
N-Amonia. Agresiv	100 mg/l
N-Amoniacal	300 mg/l
Aceites y/o grasas	100 mg/l
Aceites minerales	50 mg/l
Cianuros totales	2 mg/l
Sulfuros	2 mg/l
Sulfatos	1500 mg/l
Fenoles	5 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cromo total	2 mg/l
Cobre	5 mg/l
Hierro	50 mg/l
Níquel	5 mg/l
Plomo	1 mg/l
Zinc	10 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Plata	1 mg/l
Toxicidad	50 equinox/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

D.2.4.3.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las aguas pluviales de la instalación son tratadas en un separador y decantador de hidrocarburos para su tratamiento. El decantador es de hormigón armado prefabricado de 8 m³, y el separador de grasas e hidrocarburos de hormigón armado de tres cámaras de 8 m³ cada una.

D.2.5.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) de la Ley 16/2002, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Araia.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

D.2.5.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Proceso 1 «Servicios Generales».

Residuo 1: «baterías usadas de plomo».

Identificación: A28131084/0100012897/1/1.

Código de la operación de destino: R4.

Componentes peligrosos: C18/23.

Característica/s de peligrosidad: H8.

LER: 160601.

Cantidad anual generada: 500 kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de baterías usadas que contienen plomo y solución ácida.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo en el almacén de residuos.

Residuo 2: «aceites usados».

Identificación: A28131084/0100012897/1/2.

Código de la operación de destino: R9.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5/6.

LER: 13 02 05.

Cantidad anual generada: 3 toneladas.

Se genera en operaciones de reposición de aceite durante labores de mantenimiento; consiste en aceites mecánicos e hidráulicos usados.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos.

Residuo 3: «Latiguillos con hidrocarburos».

Identificación: A28131084/0100012897/1/3.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5.

LER: 16 01 21.

Cantidad anual generada: 50 kilogramos.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa el mantenimiento de máquinas, el cual una vez lleno, se lleva al almacén de residuos peligrosos.

Residuo 4: «Filtros de aceite usados».

Identificación: A28131084/0100012897/1/4.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5.

LER: 16 01 07.

Cantidad anual generada: 189 kilogramos.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa el mantenimiento de máquinas, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos para su entrega a gestor autorizado.

Residuo 5: «Anticongelante».

Identificación: A28131084/0100012897/1/5.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5.

LER: 16 01 14.

Cantidad anual generada: 100 kilogramos.

Se genera en el mantenimiento de la maquinaria móvil.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa el mantenimiento de máquinas, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos para su entrega a gestor autorizado.

Residuo 6: «taladrina usada».

Identificación: A28131084/0100012897/1/6.

Código de la operación de destino: D13.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5.

LER: 12 01 09.

Cantidad anual generada: puntual.

Se genera como residuo del uso de taladrina para las operaciones de mecanización; consiste en una emulsión aceitosa.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de máquinas, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos.

Residuo 7: «tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio».

Identificación: A28131084/0100012897/1/7.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C16.

Característica/s de peligrosidad: H6/14.

LER: 20 01 21.

Cantidad anual generada: Puntual.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

Residuo 8: «disolvente usado no halogenado».

Identificación: A28131084/0100012897/1/8.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C41.

Característica/s de peligrosidad: H3B.

LER: 14 06 03.

Cantidad anual generada: 500 kilogramos.

Se genera en la retirada de disolvente empleado para labores de limpieza; consistente en disolvente usado con sedimentos.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 9: «aerosoles (contaminados por sustancias peligrosas)».

Identificación: A28131084/0100012897/1/9.

Código de la operación de destino: R4.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H3B/5.

LER: 16 05 04.

Cantidad anual producida: 5 kilogramos.

Consiste en aerosoles que han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, disolventes, adhesivos, taladrina y tinta.

Es recogido en contenedor/big-bags identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Proceso 2 «Agrupación de residuos».

Residuo 1: «absorbentes, filtros y trapos (contaminados por sustancias peligrosas)».

Identificación: A28131084/0100012897/2/1.

Código de la operación de destino: D15.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5.

LER: 15 02 02.

Cantidad anual generada: 1.000 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente, filtros, etc. impregnados de aceite, disolvente, pintura...

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 2: «envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)».

Identificación: A28131084/0100012897/2/2.

Código de la operación de destino: R4.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5.

LER: 15 01 10.

Cantidad anual producida: Puntual.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, disolventes, adhesivos, taladrina y tinta.

Es recogido en contenedor/big-bags identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 3: «envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)».

Identificación: A28131084/0100012897/2/3.

Código de la operación de destino: R3.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5.

LER: 15 01 10.

Cantidad anual producida: Puntual.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, disolventes, adhesivos, taladrina y tinta.

Es recogido en contenedor/big-bags identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Proceso 3 «Tratamiento de aguas residuales».

Residuo 1: «lodos de separadores de grasas e hidrocarburos».

Identificación: A28131084/0100012897/3/1.

Código de la operación de destino: D13.

Componentes peligrosos: C51.

Característica/s de peligrosidad: H5/6.

LER: 13 05 02.

Cantidad anual generada: 2500 kilogramos.

Se genera en la instalación de depuradora de aguas con hidrocarburos. Son lodos con materia orgánica.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Proceso 4: «Segregación previa al tratamiento de RAEE's no peligrosos».

Residuo 1: «Componentes peligrosos retirados de equipos desechados».

Identificación: A28131084/0100012897/4/1.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C11/16/18.

Característica/s de peligrosidad: H6/14.

LER: 16 02 15.

Cantidad anual producida: 300 kilogramos.

Son condensadores electrolíticos que contienen sustancias peligrosas con altura o diámetro > 25 mm.

Pantallas de cristal líquido de $S > 100 \text{ cm}^2$ o que dispongan de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.

Es recogido en contenedor/big-bags identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

Residuo 2: «Acumuladores de Ni-Cd».

Identificación: A28131084/0100012897/4/2.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C11/24.

Característica/s de peligrosidad: H6/14.

LER: 16 06 02.

Cantidad anual producida: 400 kilogramos.

Se genera en operaciones de segregación de acumuladores en la chatarra; contienen electro-lito alcalino con metales tales como níquel y/o cadmio.

Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

Residuo 3: «pilas que contienen mercurio».

Identificación: A28131084/0100012897/4/3.

Código de la operación de destino: R4.

Componentes peligrosos: C16.

Característica/s de peligrosidad: H6/14.

LER: 16 06 03.

Cantidad anual generada: 400 kilogramos.

Se genera en operaciones de segregación de pilas agotadas que contienen mercurio presentes en la chatarra.

Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

Residuo 4: «tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio».

Identificación: A28131084/0100012897/4/4.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C16.

Característica/s de peligrosidad: H14.

LER: 20 01 21.

Cantidad anual generada: 290 kilogramos.

Se genera en operaciones de segregación de lámparas usadas conteniendo mercurio presentes en la chatarra.

Es recogido en caja identificada para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

Residuo 5: «Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.»

Identificación: A28131084/0100012897/4/5.

Código de la operación de destino: R13.

Componentes peligrosos: C11/16.

Característica/s de peligrosidad: H6.

LER: 20 01 33.

Cantidad anual generada: 400 kilogramos.

Se genera en operaciones de segregación de baterías presentes en la chatarra.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

Residuo 6: «Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos».

Identificación: A28131084/0100012897/4/6.

Código de la operación de destino: D15/R13.

Componentes peligrosos: C42.

Característica/s de peligrosidad: H6/14.

LER: 160210.

Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de segregación de equipos con CFC's, HCFC's y HFC's presentes en la chatarra.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos. Es recogido en caja identificada para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

Residuo 7: «Equipos desechados que contienen policlorobifenilos».

Identificación: A28131084/0100012897/4/7.

Código de la operación de destino: D15/R13.

Componentes peligrosos: C32.

Característica/s de peligrosidad: H6.

LER: 160210.

Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de segregación de equipos con PCB's presentes en la chatarra.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos. Es recogido en caja identificada para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

Residuo 8: «Equipos desechados que contienen otros componentes peligrosos».

Identificación: A28131084/0100012897/4/8.

Código de la operación de destino: D15/R13.

Componentes peligrosos: C11/16/18.

Característica/s de peligrosidad: H6/14.

LER: 160213 / 200135.

Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de segregación de equipos con PCB's presentes en la chatarra.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos. Es recogido en caja identificada para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo, recogidos en detalle en el Anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 junio. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020 la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a que se refiere el apartado anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a la normativa vigente.

e) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el correspondiente documento de control y seguimiento.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Lajo y Rodríguez, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

k) En tanto en cuanto Lajo y Rodríguez, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

l) En la medida en que Lajo y Rodríguez, S.A. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Anualmente Lajo y Rodríguez, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

n) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, en el caso de superar las 10 toneladas anuales de residuos peligrosos generados, Lajo y Rodríguez, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue a Lajo y Rodríguez, S.A. como pequeño productor de residuos peligrosos.

o) Si Lajo y Rodríguez, S.A. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Lajo y Rodríguez, S.A. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

p) Los documentos referenciados en los apartados f) y g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), n) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

q) En aquellos casos en los que se exporten los residuos peligrosos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Lajo y Rodríguez, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

D.2.5.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

miércoles 8 de febrero de 2017

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	080318	Servicios generales	41 unidades
Neumáticos fuera de uso	160103	Servicios generales	Puntual
Residuos no féreos (metales mezclados con goma)	191002	Fragmentación	3.200 Tn
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.(Residuo ligero de fragmentadora)	191004	Fragmentación	9.900 Tn
Plástico, goma cable	191004	Triturado de cable	496 Tn
Madera	150103	Servicios generales	43 Tn
Papel y cartón	150101	Servicios generales	24 Tn
Mezclas de residuos municipales	200301	Servicios generales	400 kg
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	160216	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	109.340 kg
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	160604	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	404 kg
Otras pilas y acumuladores	160605	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	404 kg
Papel y cartón	191201	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	1.480 kg
Metales féreos	191202	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	829.560 kg
Metales no féreos	191203	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	10.590 kg
Plástico y caucho	191204	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	34.400 kg
Vidrio	191205	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	Puntual
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	191207	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	910 kg
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	200134	Tratamiento de RAEE's no peligrosos	404 kg

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

d) En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

e) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

f) Si Lajo y Rodríguez, S.A. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Lajo y Rodríguez, S.A. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

g) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

h) Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

i) En aquellos casos en los que se exporten los residuos no peligrosos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

D.2.6.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Lajo y Rodríguez, S.A, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

Con una periodicidad quinquenal, a partir de la recepción de la presente Resolución, se deberá actualizar el informe preliminar de situación de suelo presentado, incorporando una evaluación del riesgo de contaminación asociado para el conjunto de las instalaciones. Dicho informe se remitirá junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En todo caso, el promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio.

En caso de acometer obras que conlleven el movimiento de tierras, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Aquellas obras que se realicen en zonas donde no se haya llevado a cabo actividad alguna, podrá eximirse de la realización de la mencionada caracterización siempre que quede debidamente justificada dicha inactividad.

Se deberá justificar ante este órgano ambiental para su aprobación, con carácter previo, la idoneidad de la vía de gestión propuesta para cada fracción excavada, indicando el destino final propuesto (ya sea éste la gestión externa o reutilización en el emplazamiento) y adjuntando copia de las analíticas realizadas:

1.– En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general, se deberá realizar el análisis de una muestra compuesta de al menos 10 submuestras por cada 500m³ de excedentes a gestionar en vertedero, que podrá variar en función de la heterogeneidad u homogeneidad de la contaminación esperable. En los casos que se prevea una afección homogénea se podrá realizar una muestra compuesta para unidades superiores a los 500m³ e inferior a los 500m³ si se prevé una afección heterogénea.

2.– En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

3.– Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50mg/kg para TPHs, se considerarán como tierras limpias, por lo tanto, admisibles en un relleno autorizado.

4.– El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

D.2.7.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmáx los 45 dB(A).

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmáx los 35 dB(A).

a.3.– La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Indice de ruido	dB(A)
L_d	75
L_e	75
L_n	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario ($L_{Aeq,d}$, $L_{Aeq,e}$ y $L_{Aeq,n}$) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento ($L_{Aeq,Ti}$), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

E) Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

E.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Lajo y Rodríguez, S.A. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	09 10 09 06 B	Fragmentadora	Partículas sólidas	3 años
2	09 10 09 06 B	Trituradora de cable-salida 1 (izquierda)	Partículas sólidas	3 años
3	09 10 09 06 B	Trituradora de cable-salida 2 (derecha)	Partículas sólidas	3 años

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por un Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente.

miércoles 8 de febrero de 2017

c) Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

E.2.– Control de la calidad del agua de vertido a la red de saneamiento.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
PV 1	Aguas sanitarias + Aguas pluviales zona PV1	X: 555.892 Y: 4.746.774	Establecidos por el gestor de la red de saneamiento	Establecidos por el gestor de la red de saneamiento	Establecidos por el gestor de la red de saneamiento
PV 2	Aguas pluviales zona PV2 + Balsa de refrigeración	X: 555.975 Y: 4.746.774	Establecidos por el gestor de la red de saneamiento	Establecidos por el gestor de la red de saneamiento	Establecidos por el gestor de la red de saneamiento

b) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

c) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites del apartado segundo, subapartado D.2.4.2. de esta Resolución.

E.3.– Control del ruido.

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d , L_e , L_n , L_{Aeq} , T_i y $L_{Aeq,60}$ segundos con una periodicidad bienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

b) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por Entidad de Colaboración Ambiental que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

E.4.– Control de suelo y aguas subterráneas.

Se deberá presentar una actualización del Informe Preliminar de Situación de Suelo presentado antes este Órgano, contemplando el conjunto de instalaciones existentes a día de hoy y que

comprenda el contenido correspondiente a una actividad de grupo I según lo establecido en el procedimiento operativo desarrollado por este Órgano y disponible en:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-7932/es/contenidos/manual/informe_preliminar_suelo/es_doc/indice.html

Asimismo, se incluirá una propuesta de control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas, que contemplará como mínimo la realización de dos sondeos para su caracterización, la caracterización de la columna extraída, y la habilitación de los correspondientes piezómetros que se emplearán para el seguimiento de las aguas subterráneas. La ubicación de los puntos de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas abajo de la instalación. Se deberá informar sobre si la parcela donde se ubica la instalación afecta a emplazamientos de Interés Hidrogeológico (EIH), afecta al Dominio Público Hidráulico o afecta a zonas del Registro de Zonas Protegidas (RZP).

Por otra parte, se realizará una propuesta sobre la necesidad de realizar un informe base o de la situación de partida descrito en el artículo 3 de la Ley 16/2002 y siguiendo las directrices que proporciona la Comunicación de la Comisión. Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03) disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2014:136:FULL&from=ES>

En el caso de que de la aplicación de la metodología descrita en este documento se concluya con la obligación de elaborar el informe base, se presentará la estrategia de investigación que permita obtener los datos que requiere este informe. Si por el contrario, no existe la posibilidad de que la instalación produzca contaminación del suelo o las aguas subterráneas se presentará una memoria justificativa de este hecho.

En cualquiera de los casos será necesario, en primer lugar, identificar de forma exhaustiva e indicar la cantidad de todas las sustancias y mezclas peligrosas utilizadas, producidas o emitidas (materias primas, productos, productos intermedios, subproductos, emisiones, residuos, etc.) por la instalación sometida a autorización ambiental integrada y por aquellas otras con un vínculo técnico con éstas. En segundo lugar, se valorará la relevancia de cada una de estas sustancias/mezclas de cara a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas así como el riesgo de que se produzca una afección a estos medios. Con esta información y con los datos cuantitativos ya existentes que el operador de la instalación pueda presentar (investigaciones previas de la calidad del suelo, resultados de control y seguimiento de las aguas subterráneas, etc.) este Órgano decidirá acerca de la realización del informe base o de la situación de partida descrito en el artículo 3 de la Ley 16/2002. Éste contendrá la información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.1.f y 22 bis de la Ley 16/2002.

La información a aportar en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

E.5.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Indicador	Unidad
Producción	Entrada de material (chatarra férrica, no férrica, baterías, RAEEs)	t
Consumo de materias auxiliares	Consumo de oxígeno	m ³
	Consumo de propano	Kg
	Consumo de Ar/CO2	Kg
	Consumo de aceite	L
Consumo de agua	Consumo de agua de red	m ³
	Consumo de agua de manantial	m ³
Consumo de energía	Consumo de electricidad	KWh
	Consumo de gasóleo A	L
	Consumo de gasóleo B	L
Emisiones atmosféricas	Emisiones de partículas (F1, F2, F3)	mg/Nm ³
Residuos generados	Generación de Residuo ligero fragmentadora LER 191004	T
	Plástico, goma cable (Triturado de cable) LER 191004	T
	Generación de Metales mezclados con goma LER 191002	T
	Generación de lodos del separador de grasas	T
	Generación de aceite usado	T
	Generación de pantallas de cristal líquido, condensadores electrolíticos, tarjetas de circuitos impresos (LER 160215) en el proceso de tratamiento de RAEE	Kg
	Generación de acumuladores de NI-Cd (LER 160602) generados en el proceso de tratamiento de RAEE	Kg
	Generación de fluorescentes (LER 200121) en el proceso de tratamiento de RAEE Kg	Kg
	Generación de pilas, acumuladores, y baterías procedentes de comercios, domicilios particulares (LER 200133) en el proceso de tratamiento de RAEE	Kg

E.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente mediante la entrega de una comunicación adjuntando un CD o DVD en el formato establecido en la Guía PVA que el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial ha preparado al efecto y se encuentra disponible en la página web:

<http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-pcc/es/>

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia. Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar la correspondiente comunicación según lo establecido en la autorización

ambiental integrada. Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

E.7.– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

F) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

F.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo, subapartado D.2.5. «Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta», pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

F.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Lajo y Rodríguez, S.A. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, Lajo y Rodríguez, S.A. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo, subapartado D.2.5 de la presente Resolución.

F.3.– Cese temporal de la actividad.

En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, Lajo y Rodríguez, S.A. deberá remitir junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique como va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

F.4.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento o programas, el titular deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Medio Ambiente con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a esta Viceconsejería de Medio Ambiente (tal y como se indica en el punto j) de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.
- Consecuencias producidas.
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento de Legutiano, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

j) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

G) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

H) Con carácter anual, antes del 31 de marzo, Lajo y Rodríguez, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, y el Programa de Vigilancia Ambiental.

La transacción de dicha información se realizará mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

I) Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-3252/es/contenidos/informacion/ippc/es_6939/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc,

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

J) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 30 de la

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 31 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

Tercero.– Asignar el código de registro 16-I-01-000000000364 a la instalación explotada por Lajo y Rodríguez, S.A. en el Polígono Industrial de Asparrena, en Araia y cuya ubicación es: UTM 30N ETRS89, X: 555860 Y: 4746709 Z: 582 m.

Cuarto.– La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por el artículo 16 de la Ley 5/2013, de 11 de junio.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto.– Requerir a Lajo y Rodríguez, S.A. para que se dé respuesta a los siguientes aspectos:

Antes del 21 de agosto de 2015:

- En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se deberá presentar una solicitud de revisión de la presente autorización incorporando las actuaciones previstas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la citada norma.

En un plazo de tres meses:

- Actualización y propuesta de control para el suelo y las aguas subterráneas (punto E.4).
- Se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.
- Garantía financiera por la cuantía actualizada establecida en el apartado segundo, subapartado B o, en su defecto, garantía complementaria a la ya registrada ante este Órgano de forma que conjuntamente representen la cuantía anteriormente mencionada.

En un plazo de seis meses desde la comunicación del inicio total o parcial de la actividad:

- Informe de ECA inicial para los focos implantados.

Sexto.— Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado quinto de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- El incumplimiento del plazo de seis meses establecido para la remisión del informe de ECA inicial para un foco de nueva implantación (apartado D.2.3.1.)
- La extinción de la personalidad jurídica de Lajo y Rodríguez, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Séptimo.— Los códigos identificativos a emplear por el titular en el desarrollo de su actividad serán los siguientes:

- Producción de residuos peligrosos EU3/3891/2009; EU3/677/2004.
- Producción de residuos no peligrosos 0100012897.
- Gestión de residuos peligrosos EU2/161/08.
- Gestión de residuos no peligrosos EUX/004/09, EUX/010/04.
- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera 06-00-2003-1-108.

Octavo.— Comunicar el contenido de la presente Resolución a Lajo y Rodríguez, S.A., al Ayuntamiento de Araia, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.— Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de julio de 2015.

Directora de Administración Ambiental,

(Por Disposición Adicional Primera del Decreto 196/2013).

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
ALEJANDRA ITURRIOZ UNZUETA.